



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JAVIER OCTAVIO FAJARDO MEDINA

DEMANDADO: CLAUDIA CASTRO VEGA

RAD. 2000131100022021-00158-000

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los excompañeros señores JAVIER OCTAVIO FAJARDO MEDINA y CLAUDIA CASTRO VEGA.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 29 de junio de 2021, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de La Sociedad Patrimonial y ordenó la notificación respectiva.

Las partes mediante memorial radicado el 31 de octubre de 2019, aportan contrato de transacción solicitando poner fin al proceso.

Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021, el despacho solicita a la apoderada de la parte demandante se sirva aclarar el memorial en el que solicita poner fin al proceso por suscripción de contrato de transacción entre las partes.

En auto de 20 de septiembre de 2021, esta agencia no aprueba el contrato de transacción por ser anterior a la presentación de la demanda y reconoció personería a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada de la parte demandada.

El 26 de abril de 2022, se ordenó emplazar a los acreedores de dicha sociedad para que hicieran valer sus créditos.

Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordenó incluir en el registro nacional de emplazados el emplazamiento a los acreedores.

El día 25 de noviembre de 2022, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 05 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm, donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

designó a la apoderada judicial de las partes como partidora (artículo 507 del C.G.P), la abogada presentó el trabajo de participación de común acuerdo debidamente firmado el día 7 de diciembre de 2022, entendiendo con dicho comportamiento de las partes, que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los compañeros, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD PATRIMONIAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad PATRIMONIAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOAHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b577e80ad7b5ee06c3da22dc3ab6ba60bb062349a5be415d02cdcaa1f9e41d34

Documento generado en 13/03/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>